



<b>CONTRATANTE:</b>	<b>GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ NIT 891.680.010-3</b>
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>JAMES DANNY RODRIGUEZ CAICEDO CC. 1.085.279.070</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO MAGISTER EN CONTRATACIÓN ESTATAL QUE SIRVA DE APOYO A LA GESTIÓN QUE SE REALIZA EN LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y MOVILIDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ</b>
<b>VALOR:</b>	<b>VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$27.949.000) M/CTE</b>
<b>PLAZO:</b>	<b>CINCO (5) MESES, CONTADO A PARTIR DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025</b>

Entre los suscritos, a saber **MARLEICY ROBLEDO MENA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.077.460.693 de Quibdó (chocó), delegada para celebrar contratos de conformidad con el Decreto 0191 del 14 de agosto de 2020, y debidamente nombrada mediante Decreto 0008 del 02 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE y/o LA GOBERNACIÓN**, por una parte, y por la otra **JAMES DANNY RODRIGUEZ CAICEDO** quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No **1.085.279.070**, con domicilio en esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente contrato cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por las normas legales para los contratos estatales, que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** - Que la ley 1150 de 2007 establece en el artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. **2.** - Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. **3.** Que igualmente el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto referido, señala que "Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales **4.** Que el inciso 2do del artículo 1 del decreto 2209 de 1998 al referirse a la inexistencia de personal de planta para realizar las labores del contrato, permite que el estado suscriba contratos de prestaciones de servicio con personas naturales o jurídicas, cuando no hay en la planta personas que puedan realizar las actividades requeridas, o cuando habiéndolas no hay el grado de especialización necesario, o cuando habiendo los grado de especialidad, no son suficientes en número, para lo cual se cuenta con el certificado correspondiente expedido por la oficina de Talento Humano. **5.** Que **EL PLAN DE DESARROLLO DE 2024-2027**: tiene como objetivo cimentar las bases para consolidar rutas de progreso, dignidad y transformación para el departamento. Se tiene como punto de partida la necesidad de superar los desafíos históricos que ha enfrentado nuestro territorio en términos sociales, políticos, de desarrollo económico, de atención e inversiones institucionales, entre otros. Para alcanzar este objetivo, se propone transitar hacia una



dinámica propositiva y proactiva que ponga en valor las culturas, costumbres, potencialidades y vocaciones productivas del Chocó. En virtud de esta premisa, el nuevo gobierno 2024 – 2027 de **El Chocó en Ruta Hacia el Progreso**, propone posicionar al Chocó como un núcleo de oportunidades para el progreso local, nacional e internacional, aprovechando su posición geográfica estratégica y su riqueza natural y biocultural para traducirlas en apuestas importantes para la prosperidad económica, la garantía de los derechos humanos, la cultura como eje para construir territorios de paz, la transformación institucional y la infraestructura como dinamizadora del desarrollo. Y para ello se requiere recurso humano-profesional idóneo y con experiencia que nos permita gobernar con autonomía, asertividad y participación comunitaria., que nos garantice mejores resultado administrativos, que hagan del Departamento del Chocó un ente territorial eficiente y eficaz en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales con capacidad institucional y desarrollo del liderazgo individual y colectivo; en ese mismo orden de ideas, el nuevo gobierno departamental 2024-2027 **El Chocó en Ruta Hacia el Progreso**, continúa en la organización de los procesos de gestión de la administración, en todas las áreas, siendo necesario ejecutar el proyecto de fortalecimiento institucional en algunas dependencias de la Gobernación del Chocó y específicamente en la Secretaría de Infraestructura, Vivienda y Movilidad, que debe atender una gran diversidad de temas dentro de los cuales se destacan proyectos de infraestructura, vivienda y movilidad por lo que es necesario intervenir con personas calificadas para el logro de ese cometido institucional. **6.** Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **7.** Que la Administración del Chocó en el estudio previo de conveniencia y oportunidad y de la contratación directa; estableció la necesidad de realizar el presente contrato, estableciendo su valor, plazo y anexando el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal. **8.-** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Ordenador del Gasto con la firma del presente documento certifica que la persona natural seleccionada está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y ha demostrado la idoneidad y experiencia requerida, por lo cual no fue necesario contar con más ofertas. **9.-** Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementen o modifiquen y específicamente por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO** El objeto del presente contrato es **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO MAGISTER EN CONTRATACIÓN ESTATAL QUE SIRVA DE APOYO A LA GESTION QUE SE REALIZA EN LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y MOVILIDAD DE LA GOBERNACION DEL CHOCÓ.** **CLAUSULA SEGUNDA: EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES.** El plazo de presente contrato es de **CUATRO (4) MESES Y NUEVE (9) DIAS** contados a partir del acta de inicio **SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.** En todo caso en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la Ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1957 de 2007, este no podrá en principio exceder del 31 de diciembre de 2025. **CLAUSULA TERCETA: VALOR Y FORMA DEL PAGO.** Teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor total del contrato es por la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DE PESOS ( \$27.949.000) M/CTE;** que se pagarán así: **CUATRO (4) PAGOS** correspondiente por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$ 6.500.000) M/CTE** M/CTE incluidos impuestos. Previa entrega de la planilla acompañada de su respectivo recibo, donde se acredite el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, informe de las actividades contratadas, certificación expedida por el Supervisor, en la que conste que el objeto del contrato se ha cumplido a entera satisfacción durante el periodo correspondiente al pago que se pretende recibir. **Parágrafo 1:** Queda supeditado el pago de los honorarios del profesional, a el aval proferido por el coordinador del área, el cual pondrá su visto bueno frente a cada actividad mensualizada realizada por el contratista de cara a las obligaciones específicas que le fueron



asignadas por parte del supervisor del contrato, amén de lo anterior debe allegar con el informe todo el registro fotográfico, actas y demás evidencias que demuestren el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato; lo anterior sin obviar que el incumplimiento de dichas obligaciones podrían conllevar a la terminación anticipada del contrato. **Parágrafo 2:** En caso de requerirse que el contratista se traslade a lugares diferentes al pactado para la ejecución del contrato, la Gobernación del Chocó reconocerá los gastos de transporte, alimentación y alojamiento para lo cual requerirá autorización expresa del supervisor. **Parágrafo 3:** La designación mediante acto administrativo delegatario, acarreará responsabilidades fiscales, disciplinarias y penales por el incumplimiento de las funciones de supervisión que le sean designadas. **Parágrafo 4:** para realizar el primer pago, el contratista deberá acreditar estar inscrito en el SIGEP, y en consecuencia si no está inscrito, no se le podrá hacer el pago respectivo; por consiguiente, el supervisor, deberá realizar la verificación en el sistema previo a certificar el cumplimiento contractual. En cumplimiento de lo establecido en el **artículo 227 del Decreto 019 de 2012**. Que establece el deber de las personas que celebren contratos con el Estado, deberán de tener registrada su hoja de vida en el SIGEP. **Parágrafo 5:** Independiente de las circulares internas sobre la fecha de presentación de las cuentas de cobro, los contratistas deben presentar dentro de los ocho (08) días siguientes al vencimiento de cada mes el informe de cumplimiento, cuenta de cobro y los demás soportes para pago so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones contractuales. **Parágrafo 6:** para realizar el pago final del contrato, el contratista deberá presentar junto con la cuenta de cobro y demás documentos ya pactados, un informe final con el consolidado de las actividades que se realizaron durante todo el periodo contratado, entregando toda la documentación en medio magnético y los soportes necesarios para la ejecución del contrato, entre ellos la actualización de la póliza de cumplimiento si fuere necesario.

**Parágrafo 7.** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC) **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** **A) GENERALES.** 1. Orientar toda su capacidad profesional para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Mantener la debida reserva profesional sobre la información que conociera con ocasión a la ejecución del presente contrato. 3. Disponer y dedicar el tiempo que sea necesario para el cumplimiento del objeto contractual. Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo a sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente. 4. Responder por la calidad de los trabajos asignados manteniendo en forma permanente altos niveles de eficiencia, celeridad, eficacia, efectividad y transparencia para atender sus obligaciones. 5. Presentar informe mensual de actividades para su verificación por parte del supervisor. 6. Atender las observaciones que le formule el Gobernador directamente o a través del Supervisor, durante la vigencia del contrato y subsanar de inmediato cualquier deficiencia en la prestación del servicio. 7. Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente. 8. Realizar los actos necesarios y tomar medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato. 9. Responder por la calidad de los trabajos asignados manteniendo en forma permanente altos niveles de eficiencia, celeridad, eficacia, efectividad y transparencia para atender sus obligaciones. 10. Realizar todas aquellas actividades que se constituyen en apoyo para el cumplimiento de las metas y objetivos trazados en la programación, conforme a la naturaleza de este contrato. 11. Inscribir y mantener actualizada su hoja de vida y declaración de bienes y rentas en el SIGEP. 12. Acreditar la afiliación al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales. 13. Presentar en medio físico y magnético los informes que le solicite el supervisor del contrato y un informe final de actividades donde se plasmen los documentos de sustentación y se realice la entrega de todos los elementos que se entregaron para el desarrollo de las actividades ejecutadas. 14. Contar con los



insumos, herramientas y/o equipos mínimos para realizar las actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **15.** Independiente de las circulares internas sobre la fecha de presentación de las cuentas de cobro, los contratistas deben presentar dentro de los ocho (08) días siguientes al vencimiento de cada mes el informe de cumplimiento cuenta de cobro y los demás soportes para pago so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones contractuales. **16.** Cumplir con todas las obligaciones específicas establecidas en el presente contrato y con las asignadas por sus coordinadores y/o supervisor encaminadas al cumplimiento del objeto contractual. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.** Brindar asesoría jurídica especializada de los diferentes procesos que adelante la secretaria Infraestructura, Vivienda y Movilidad. **2.** Apoyar el desarrollo de las etapas precontractual, contractual y post contractual de los procesos que adelante la secretaria Infraestructura, Vivienda y Movilidad, garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente. **3.** Apoyar en la formulación y respuesta de demandas o procesos administrativos adelante en la Secretaría de Infraestructura Vivienda y Movilidad. **4.** Resolver y emitir conceptos técnicos – jurídico en los proyectos críticos del SGR ante los órganos de control. **5.** Apoyar en la proyección y respuesta de los requerimientos sobre información de los proyectos en estado crítico en la secretaria de infraestructura, vivienda y movilidad. **6.** Servir de apoyo en los proyectos de infraestructura a fin de aportar su conocimiento jurídico para superar planes de mejora. **7.** Apoyar las decisiones jurídicas que se han de tomar en cada uno de los proyectos del SGR a cargos de la secretaria de infraestructura vivienda y movilidad de la Gobernación del Chocó. **8.** Acompañamiento jurídico en el avance de los planes de mejora de los proyectos de regalías en estado crítico. **9.** Apoyar la proyección, construcción, elaboración, revisión y trámites de los actos que han de proferirse en los proyectos de regalías que se encuentren en estado crítico. **10.** Colaborar en la estructuración de informes requeridos por la Secretaría de infraestructura, vivienda y movilidad o entidades de control sobre los proyectos de regalías en estado crítico. **11.** Servir de enlace jurídico con las diferentes secretarías en los proyectos del SGR que se encuentran en estado crítico. **12.** Presentar al supervisor del contrato informes mensuales por la ejecución del contrato especificando de manera clara y detallada las obligaciones ejecutadas. **13.** Elaborar, proyectar y sustanciar los actos administrativos que les sean requeridos por la secretaria de infraestructura, vivienda y movilidad. **14.** Apoyar y brindar toda su capacidad en el trámite oportuno de diferentes actos y requerimientos a cargo de la secretaria de infraestructura vivienda y movilidad. **15.** Coordinar y a todos los abogados que hacen parte de la secretaria de infraestructura, vivienda y movilidad, en la asignación de tareas y en la revisando con rigor los documentos que elaboran. **16.** Revisar los aspectos jurídicos de minutas, en los procesos que le sean asignados. **17.** Apoyar las demás actividades que le asigne el supervisor del contrato y que sean afines al mismo y tiendan al cumplimiento efectivo de las necesidades de la secretaria **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ.** Además de las estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, La Gobernación del Chocó se obliga a: **1.** Pagar al contratista el valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en este contrato. **2.** Prestar la colaboración necesaria al contratista para la correcta ejecución del objeto contratado. **3.** Poner a disposición del contratista la información requerida para la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que **EL CONTRATANTE** efectúe para el pago del valor del presente Contrato de Nro. **3662 del 08 de AGOSTO de 2025**, expedido para tal fin por el Coordinador de la oficina de presupuesto de la entidad. Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISOR.** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo de la Secretaría de Infraestructura, Vivienda y Movilidad, quien además deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la



Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir al Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que EL CONTRATISTA requiera para la adecuada ejecución, y las demás que surjan por la naturaleza del contrato. PARÁGRAFO: El supervisor debe certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista y verificar los informes presentados por éste.

**CLAUSULA OCTAVA: MULTAS.** En caso de que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del 0.1% (Cero punto uno por ciento) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA GOBERNACIÓN, para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA por razón de este contrato. En su defecto podrá ser deducido del monto de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL CONTRATANTE tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato.

**CLAUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento definitivo o de declaratoria de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor de LA GOBERNACIÓN, una suma equivalente al diez (10%) del valor final del contrato, sin que pueda superar tal valor. En caso en que el contratista no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, LA GOBERNACIÓN hará efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA por razón de este contrato lo cual autoriza expresamente. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por el contratista en la tesorería del departamento. El contratante tendrá la facultad de conminar al contratista para el cumplimiento de las obligaciones que atrae en virtud del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA: CADUCIDAD.** La gobernación podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por resolución motivada, por el incumplimiento total o parcial, con la cual declarará terminado el contrato y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas que regulan la materia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez declarada la caducidad EL CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a la liquidación del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declara la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993 y este contrato, y LA GOBERNACIÓN, podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si LA GOBERNACIÓN, se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser posible y procedente.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad, tendrá lugar: 1) La terminación del contrato, 2) Hacer efectiva la garantía única, la cláusula penal y el pago de los perjuicios que se pudieren derivar.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES.** De conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993 en sus artículos 14, "DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL", (numeral 2º De las Cláusulas excepcionales al Derecho Común); 15, "DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL"; 16, "DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL" y, 17, "DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL", para el cumplimiento de sus fines este contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de las



que tratan las precitadas normas. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente CONTRATO se podrá dar por terminado antes del plazo señalado en la cláusula Quinta además de las causales legales: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo del(a) CONTRATISTA, c) Por fuerza mayor o caso fortuito, d) Por las demás causales establecidas en la Ley. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACION LABORAL.** Las partes acuerdan expresamente que si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del (a) CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por EL CONTRATISTA y la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ relación laboral alguna. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa por parte de la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Con la firma de este contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que conoce el contenido de los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y los concernientes de la Ley 1474 de 2011 y que en concordancia con estas y las demás normas que rigen la materia, no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el DEPARTAMENTO, o que adeudándose no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado o que si lo es, ha suscrito acuerdos de pago vigentes. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los imprevistos tanto económicos como físicos que conlleve la ejecución del contrato. Además: 1. Los de desplazamiento por vía terrestre, aérea y marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato sin que medie previa autorización por escrito por parte del supervisor del contrato 2. Orden público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato; 3. Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el contrato; 4. En la demora o falta de pago por la no presentación oportuna del informe de actividades y demás documentos requeridos, en forma completa y ajustada al objeto contratado y, 5. enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: INDEMNIDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ** El (LA) CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el (la) CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma digital en el Secop II de las partes contratantes y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía si se exigen y la expedición del registro presupuestal correspondiente. El término de ejecución del presente contrato iniciará a partir del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA: ACTA DE TERMINACIÓN O DE LIQUIDACIÓN.** Este contrato no suscribirá acta de liquidación en aplicación del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **PARÁGRAFO.** En el evento que el contrato se termine anormalmente o tenga saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo regulen. **CLAUSULA VISEGIMO PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** adicionan lo aquí pactado y en consecuencia producen sus



mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales 1. Hoja de vida diligenciada en el formato de la función pública, con sus correspondientes soportes. 2. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de la ejecución del contrato. 3. Los informes presentados por el contratista como cumplimiento del objeto contractual. 4. los demás documentos que se surtieron en la etapa precontractual. **CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: DIRECCIONES.** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: 1. **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ:** Carrera Kennedy Sede Principal Calle 31 con carrera 1 esquina, Quibdó. 2. **EL CONTRATISTA:** La señalada en su correspondiente hoja de vida y en el Secop II. **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales referentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó. **Parágrafo:** Para viajes del **CONTRATISTA** a ciudades fuera de este domicilio, o sitios de otra municipalidad donde se ejecutará el objeto contractual, con el fin de desarrollar actividades inherentes al mismo, los gastos de transporte, alojamiento y alimentación correrán a cargo del **CONTRATANTE**, previa autorización del supervisor del contrato, y la provisión del avance para el pago de gastos que se hará con base en lo establecido en la tabla de viáticos vigentes al momento del desplazamiento, obligándose a legalizarlo dentro de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento de la orden con la presentación del correspondiente certificado de permanencia. **CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Parágrafo 1. EL CONTRATISTA** autoriza a la Gobernación del Chocó, para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento de la información personal propia y/o de las personas pertenecientes a la entidad que representa, respecto de la cual garantiza que la Gobernación del Chocó, cuente con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta. Igualmente, garantiza que dicha información es verídica y, en general, cumple con los requisitos establecidos en la 1581 de 2012 y demás normas concordantes. **Parágrafo 2. EL CONTRATISTA :** autoriza a la gobernación del Chocó para realizar tratamiento de datos, personales consistente en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, reportar, procesar, emplear, evaluar, analizar, confirmar, actualizar y suprimir, bajo estándares de confidencialidad, seguridad, transparencia, veracidad, temporalidad, acceso y circulación restringida, con la finalidad de que la Gobernación del Chocó realice los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas, ejerza la supervisión o interventoría del **CONTRATO**, expida certificaciones a solicitud del titular y cumpla con las demás finalidades propias del **CONTRATO**. **Parágrafo 3. EL CONTRATISTA** manifiesta que ha sido informado sobre sus derechos como titular de la información, los cuales están reconocidos en la normativa nacional, en especial los relativos a: 1. conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; 2. solicitar prueba de la autorización otorgada; 3. ser informado, previa solicitud a la Gobernación del Chocó, acerca del uso que se le han dado a sus datos personales; 4. revocar la autorización y/o solicitar la supresión de los datos cuando así lo desee, siempre y cuando no exista la obligación de carácter legal o contractual que lo impida o en aquellos eventos en que no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, 5. acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido o sean objeto de tratamiento y de la facultad que tiene de abstenerse de responder preguntas relacionadas con datos de información carácter sensible, que es aquella que afecta la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, dado que ninguna actividad derivada de la relación jurídica puede supeditarse al suministro de los mismos.

Las siguientes cláusulas hacen parte integrante del contrato firmado en línea por las partes.